



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Ricardo Levene (h), el señor Vicepresidente Primero, Doctor Don Mariano Augusto Cavagna Martínez, el señor Vicepresidente Segundo, Doctor Don Rodolfo C. Barra y los señores jueces Doctores _____ Don Carlos S. Fayt, Don Julio S. Nazareno, Don Enrique Santiago Petracchi, Don Eduardo Moliné O'Connor, Don Antonio Boggiano.

CONSIDERARON:

Que la Acordada 77/90 no ha previsto el caso de los recurrentes en causa penal que carecen de medios para efectuar el depósito establecido en ella.

Que atendiendo a los peculiares intereses que se encuentran en juego en las causas criminales, el acceso a la Corte no puede estar cerrado a quienes carecen de medios para efectuar el depósito establecido por esa Acordada del Tribunal (monto según Acordada N° 28/91), por lo que a ese sólo efecto, su integración podrá diferirse al momento de la notificación de la sentencia, bajo las mismas condiciones reglamentadas por la Acordada 13/90 para la integración del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

ACORDARON:

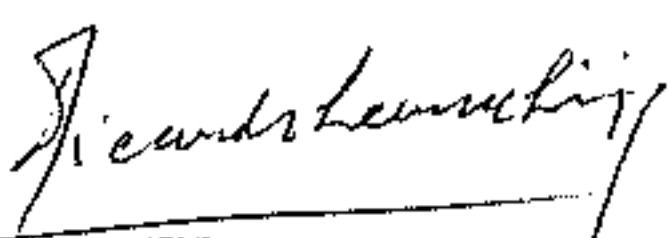
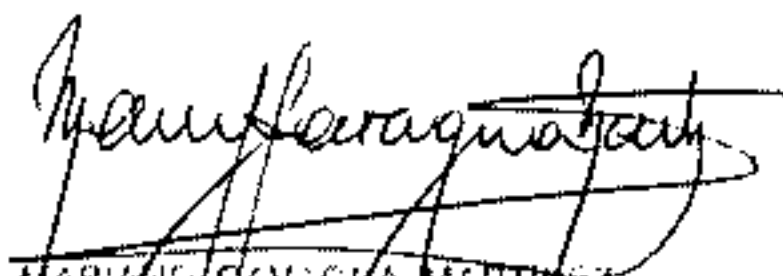

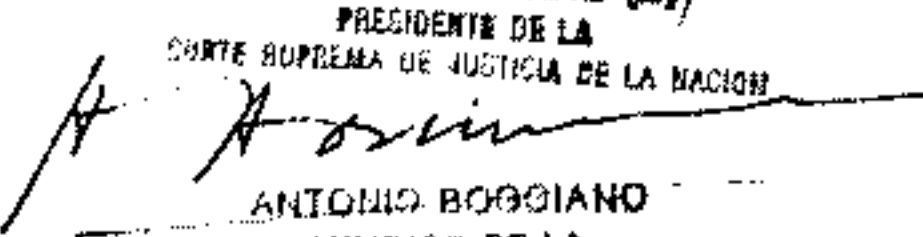
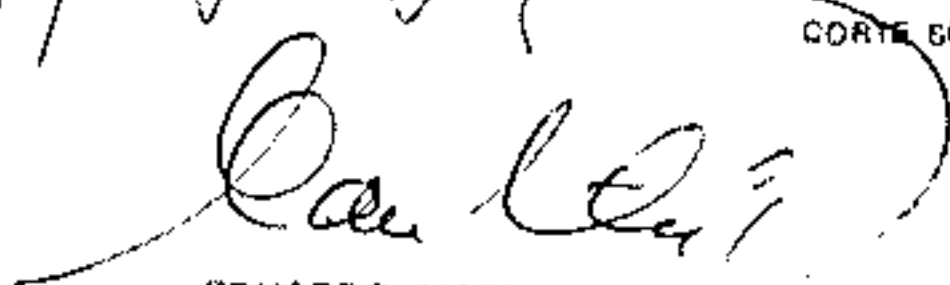

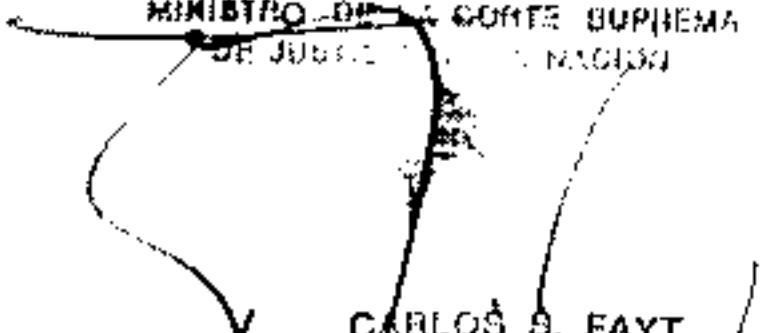
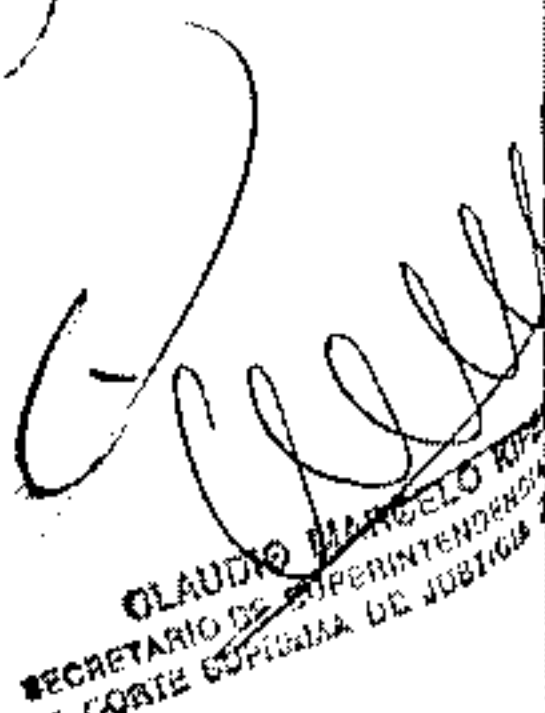
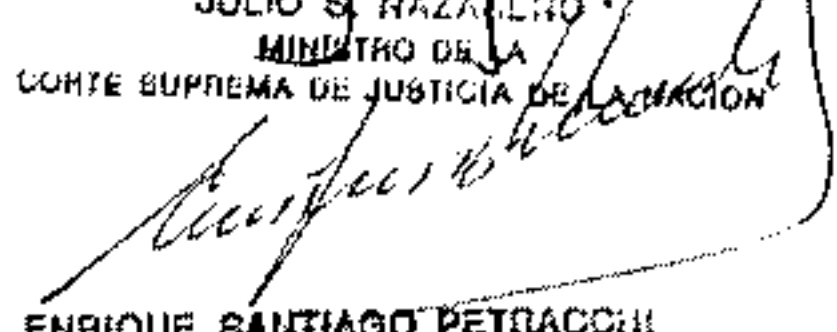
-//-

1º) Agrégase como art. 4 de la Acordada 77/90 el siguiente:

"4º) En los casos de interposición de recursos extraordinarios o de hecho por denegación de aquéllos interpuestos en causa de naturaleza penal radicadas en jurisdicciones provinciales los recurrentes podrán diferir la integración del depósito establecido en esta Acordada al momento de la notificación de la sentencia, bajo las mismas condiciones establecidas en la Acordada N° 13/90 para el depósito regulado por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Con la notificación de la sentencia de la Corte que haga lugar o desestime el recurso, se intimará a los recurrentes a hacer efectivo el depósito dentro del quinto día de notificados, bajo apercibimiento de ejecución".

Lo dispuesto en la presente regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenado que se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mí, que doy fe.

 RICARDO LEVENE (H) PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	 MARÍA CAVIGLIA MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	 RODOLFO C. BARRA MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
 ANTONIO BOGGIANO MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	 EDUARDO MOLINE O'CONNOR MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	
 JULIO S. HAZARENO MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	 CARLOS S. FAYT MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	 CLAUDIO MARCELO RIPSTEIN SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
 ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION		